

Así, se afirma que ésta no deroga la regulación precedente y específica de la radio y la televisión; sin embargo, dado que las redes soporte de esos servicios quedan sujetas al régimen de la Ley General de Telecomunicaciones, ello supone la derogación de lo que, opuesto a ella, pudieran establecer las actuales disposiciones específicas sobre radio y televisión.

Se termina esta parte analizando los proyectos en tramitación o regulación más recientes relativos a la radio y la televisión, para deducir el autor de las posturas adoptadas hasta ahora que estos servicios no serán despublicados.

En definitiva, el opimo cambio en la regulación de las telecomunicaciones, unido a lo acelerado del mismo, a lo poco claro de las regulaciones plagadas de derogaciones, así como la misma regulación liberalizadora de las mismas definitivamente plasmada en su legislación general de 1998, no exenta de excepciones y exclusiones del régimen general que contiene, hacen de consulta obligada este libro para quien quiera adentrarse en este sector sin temor a perderse nada más entrar.

Esa necesidad de consulta se ve ratificada además por dos aspectos: el primero, por el importante régimen transitorio que contiene la Ley General de Telecomunicaciones y que a corto plazo relativiza o, más bien, matiza el régimen jurídico de las telecomunicaciones; y el segundo, por el hecho de que un sector tan importante de servicios como la radio y la televisión, que tradicionalmente se han considerado como telecomunicaciones, queden excluidos de su régimen jurídico sobre la base de ser considerados medios de comunicación social, aunque, para complicar aún más la regulación, se despublican los soportes de dichos servicios, a los que se les aplica la legislación de telecomunicaciones.

Frente a esta maraña normativa, el autor ha sabido exponer y sistematizar la regulación anterior y actual de las telecomunicaciones de forma que permite al lector obtener una visión global del cambio producido en el sector.

Isabel GONZÁLEZ RÍOS
Prof. Titular Derecho Administrativo
Universidad de Málaga

VV.AA.: *Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores especiales*, Ricardo GARCÍA MACHO (Director), Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, 1.533 págs.

La compleja, variada y rica problemática ligada a la contratación administrativa cuenta desde ahora con una nueva obra de apoyo, imprescindible para un mejor entendimiento de un sector clave de la actividad administrativa y del propio Derecho Administrativo. En este sentido, y a pesar de la abundancia de monografías que estudian más o menos detenidamente la nueva legislación de contratos de las Administraciones Públicas (*), el libro que se recensiona implica subir un peldaño —o varios— desde el punto de vista cualitativo en el tratamiento del tema objeto de la monografía.

Efectivamente, ahora se nos presenta el volumen colectivo actualizado de una obra previa, pero con la incorporación

(*) Si bien con la validez que le caracteriza, sigue siendo básica la consulta *prima facie* de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA y Tomás Ramón FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *Curso de Derecho Administrativo*, tomo I, Civitas, 10.^a edición, Madrid, 1999. Y sin ánimo exhaustivo, entre muchas otras, AA.VV., *Comentario a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Civitas, Madrid, 1996; José Antonio MORENO MOLINA, *Nuevo Régimen de Contratación Administrativa*, *Comentario al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas tras el RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio*, 2.^a edición, La Ley, Madrid, 2000; AA.VV., *Comentario a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Rafael GÓMEZ-FERRER MORANT (Dir.), Civitas, Madrid, 1996; AA.VV., *Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, BOE, Madrid, 1997; AA.VV., *Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Emilio JIMÉNEZ APARICIO (Coord.), Aranzadi, Pamplona, 2002; José María FERNÁNDEZ ASTUDILLO, *Contratación Administrativa*, 2.^a edición, Bosch, Madrid, 2002; AA.VV., *Derecho de los contratos públicos*, Benigno PENDÁS GARCÍA (Coord.), Praxis, Barcelona, 1995; Rodrigo NÚÑEZ MUNAIZ, *Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Dykinson, Madrid, 1996.

del Reglamento General de la Ley de Contratos, lo que realza la validez y, sobre todo, la utilidad de una herramienta de consulta ineludible que hará, seguramente, la delicia de los prácticos del Derecho (p.ej., en págs. 53 y ss., en el comentario que realiza el Director de la obra, Ricardo GARCÍA MACHO, con una abundante cita jurisprudencial), pero también para nuestra doctrina más academicista (así, con un depurada batería informativa, en págs. 983 y ss., uno de los análisis y comentarios de Juan José DíEZ SÁNCHEZ). Sin ambages, como dice el Director del libro en el prólogo, «la obra que se presenta tiene un eminente carácter práctico, dirigida fundamentalmente a profesionales y abogados, si bien también puede tener interés para personas provenientes del ámbito académico».

Y es que, ciertamente, todo el libro está trufado de comentarios incisivos que aportan valiosas claves para entender este ámbito concreto y capital de la vida pública, en donde no falta, por supuesto, abundante información de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de la que se recogen abundantes y meridianos informes sobre extremos no siempre bien entendidos o aplicados.

Así, a lo largo del libro se despeja el tema de la clasificación de empresas y la inexigencia de la misma a algunas de ellas. Y, por ejemplo, se deja claro, en contra de la práctica administrativa reiterada, y de lo que se puede entender como normal en el ámbito de la contratación administrativa, que para los contratos de gestión de servicios públicos (como el de recogida de basuras) no se exige, no se debería exigir la clasificación previa de las empresas. Y dicha confusión ha venido siempre por el hecho de equiparar el contrato de gestión de servicios públicos con el contrato de servicios, que es otra figura distinta, y que se regula de forma distinta en la Ley de Contratos. Y para todo ello se echa mano del Informe 17/1999, de 17 de marzo (y en igual sentido el anterior 4/1996, de 7 de marzo), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que insiste en la diferencia entre el contrato de gestión de un servicio público y el contrato de servicios.

O se cuenta con análisis detallados, como el que lleva a cabo Juan Antonio HERNÁNDEZ CORCHETE (págs. 99 y ss.) en otro delicado tema como el del pago del precio del contrato y, especialmente, de los conocidos como «abonos a cuenta», o la delicada cuestión (modificada por Ley 44/2002, de 22 de noviembre, como señala el autor) de la transmisión de los derechos de cobro, del conocido como «endoso». Así, se explica de forma casi agotadora el régimen que está detrás de la posibilidad hoy prevista en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que recoge una figura como es la de la «transmisión de los derechos de cobro», bien conocida por la doctrina y la jurisprudencia, especialmente en la figura de las certificaciones de obra y su posible cesión a terceros o que se suele denominar «endoso», si bien no puede equipararse con el endoso mercantil de los títulos valores o endoso pleno, ya que tiene carácter causal y no se desliga de la relación contractual que une a la Administración con el contratista. Si bien es cierto que la certificación de obra como título que representa un derecho de crédito del contratista frente a la Administración es susceptible de transmisión a un tercero.

En fin, y lo anterior son sólo algunas muestras, la obra es de un valor inestimable, cuyas virtudes no pueden destacarse en su totalidad. El libro se estructura, como era de esperar y reproduciendo el formato anterior, en un análisis detallado del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pero también, y ése es otro plusvalor, de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en sectores especiales. Desde ahí, siguiendo al *diktat* la estructura de ambas normas, se desmenuzan, artículo por artículo, ambas, pero sin eludir en cada uno de ellos una referencia entre los de la Ley y el Reglamento, e indicando en su caso el carácter básico o no del apartado. Todo esto último es importante pues, como es sabido y recoge la propia Disposición Final Primera, no toda la Ley tiene carácter básico. Y desde ahí que la obra también glosa y alcanza, preci-

samente, a las sugestivas y, a menudo, importantes Disposiciones de las normas (adicionales, transitorias y finales), habida cuenta de los extremos importantes que se recogen en ellas, lo que es nuestro caso.

En suma, estamos ante una obra que no tiene desperdicio, y que permitirá «beber» hasta la saciedad a todos aquellos que estén interesados en conocer el régimen jurídico de la contratación administrativa en todos los frentes. Por ello, la monografía se inserta de forma natural e imprescindible en cualquier biblioteca destinada a los contratos administrativos. Éste es el valor del libro: abarcar sin fisuras el objeto de estudio propuesto y sus múltiples derivaciones, algunas de ellas de forma novedosamente comentadas por sus autores. En definitiva, se está ante un libro fácil de entender, que sintetiza perfectamente —con lo que esto implica— una institución compleja como la del contrato administrativo en todas sus implicaciones, y que para un recto entendimiento de futuro habrá que tomar en cuenta las opiniones de los autores de la obra que, brevemente, se ha comentado.

Josep OCHOA MONZÓ
Universidad de Alicante

VV.AA.: *Panorama jurídico de las Administraciones Públicas en el siglo XXI*, Ed. BOE-INAP, Madrid, 2002, 1.572 páginas.

I

Adquiría hace algunos meses el compromiso de realizar una reseña al libro homenaje al profesor Eduardo ROCA ROCA y cumplo ahora lo prometido con la publicación de la misma en esta prestigiosa REVISTA. El lector debe perdonar, empero, la brevedad con la que acometo su comentario —dada la enormidad del libro—, pero ello obedece a razones ajenas a mi voluntad. Además, esta síntesis impuesta ha provocado la eliminación de las intervenciones habidas en la presentación en sociedad del libro objeto de esta reseña —que, por cierto, me

da la ocasión de comparecer nuevamente ante los lectores de esa prestigiosa REVISTA—, que consta de setenta y seis estudios, una presentación o prólogo muy peculiar (en forma de carta) de Fernando GARRIDO FALLA y la presentación propiamente dicha, que corre a cargo de Jaime RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ e Íñigo DEL GUAYO CASTIELLA, con un total de 1.572 páginas. No existe esquema o división por secciones o áreas, pero sí un hilo conductor que, finalmente, como su propio título indica, pretende dar una visión panorámica del Derecho administrativo de nuestros días. Me parece, ciertamente, que lo consigue. Expondré, consecutivamente, el resumen de los estudios que más me han llamado la atención para, después, referenciar brevemente el resto de las colaboraciones.

El profesor José María BOQUERA OLIVER se ocupa de la actuación de las Administraciones públicas sujetas al Derecho administrativo y se detiene en la exposición de la extravagante utilización de «actuación» por «acto» de las Administraciones públicas que utiliza el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, así como la antinomia que se observa entre los artículos 9.4 LOPJ y 8 LJCA, no comprendiendo por qué había que reformar una Ley orgánica por el solo hecho de la promulgación de la nueva LJ de 1998. También estudia la regulación de la inactividad de la Administración, así como las llamadas vías de hecho, y concluye que en esto la Ley ha supuesto indudablemente un paso positivo; no así en otros casos como la utilización de actuación, la legitimación procesal, las medidas cautelares y otros extremos (págs. 168 y ss.). Para la vía de hecho la opinión es compartida y está en la línea de lo que ha escrito algún autor (S. GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, *La vía de hecho administrativa*, Ed. Tecnos, Madrid, 1994) (págs. 170). Existen algunas otras antinomias que el autor pone de relieve y que pueden consultarse en el libro comentado (págs. 163 y ss.).

A los orígenes del Derecho administrativo español dedica su colaboración Carlos CARRASCO CANALS, que destaca la figura de Francisco DE PAULA MADRAZO y su famoso (aunque desconocido extra-